



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

704280-1

AGRICULTURA

Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de *Banksia* de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 32-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 08-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 09 de marzo de 2010, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentarias al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de *Banksia* (*Banksia spp.*) de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar flores frescas cortadas de *Banksia* (*Banksia spp.*) de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de *Banksia* (*Banksia spp.*) de origen EE.UU (California) y procedencia EE.UU, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Epiphyas postvittana*

3. Los envases que las contengan serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

703537-1

Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de maíz de origen y procedencia Puerto Rico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 33-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 037-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 05 de mayo de 2009, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Puerto Rico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos

fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa HORTUS S.A. en importar al país semillas de maíz (*Zea mays*) procedente de Puerto Rico; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia Puerto Rico de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1 Las semillas provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Glomerella graminicola*, *Peronosclerospora sorghi* y *Sclerospora graminicola*

2.1.2. Producto libre de: *Caulophilus oryzae*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con: Carboxin 0.8 gr/kg de semilla + Captan 0.7gr/kg de semilla + Metalaxil 0.35 gr/kg de semilla o cualesquiera otro producto de acción equivalente.

3. Los envases que las contenga serán nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. En caso que los envíos vengan en latas y/o sachets, la toma de muestra se sujetará a la norma establecida. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

703537-2

AMBIENTE

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, constituida por R.M. N° 380-2006-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 242-2011-MINAM

Lima, 10 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, elevada a rango de Decreto Supremo con Decreto Supremo N° 056-2009-PCM y modificada por Decreto Supremo N° 060-2011-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, encargada del seguimiento y coordinación de las acciones de prevención de conflictos sociales de competencia de los sectores del Poder Ejecutivo; así como de elaborar propuestas y emitir informes que prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática;

Que, por Resolución Ministerial N° 158-2011-MINAM, se designó a la abogada Ana Milagros Palomino Sotelo y a la bióloga Nancy Chauca Vásquez, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio del Ambiente ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2011-MINAM, se aceptó la renuncia de la abogada Ana Milagros Palomino Sotelo, en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2011-MINAM, se designó al abogado Guillermo Carlos Miranda Arosemena, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, en este contexto, corresponde acreditar la designación del nuevo representante titular del Ministerio del Ambiente, ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al abogado Guillermo Carlos Miranda Arosemena y a la bióloga Nancy Chauca Vásquez, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, constituida por Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, elevada a rango de Decreto Supremo con Decreto Supremo N° 056-2009-PCM y modificada por Decreto Supremo N° 060-2011-PCM.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General para que efectúe la gestión que corresponda a fin que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO E. GIESECKE
Ministro del Ambiente

704237-1